



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PALACIO LEGISLATIVO
PRESENTE.**

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, al mismo tiempo y en alcance del oficio PMPVR/2906/2025 de fecha 14 de octubre del año 2025, en el cual se remitió el Proyecto de Iniciativa a Ley de Ingresos 2026, presento a usted por medio de la presente para reafirmar y esclarecer la exposición de motivos en cuanto al Artículo 80 ter del Anteproyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, la siguiente corrección por fe de erratas, ya que con anterioridad fueron realizadas pero no se vieron plasmadas en el mismo.

En virtud de lo anterior presentamos en forma impresa los puntos con la información correcta, para así con esto dar por terminada la Ley de Ingresos Correspondiente al Ejercicio Fiscal 2026.

DERECHO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

Dice:

Artículo 80 ter. Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, debido al servicio de hospedaje que se lleve a cabo en:

En casas, departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, y campamentos, independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga, incluyendo el servicio de hospedaje que se contrate a través de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática o similar, como AIRBNB, VRBO, BOOKING y otras correspondientes a un esquema de hospedaje renta vacacional o cualquier turístico de corta o larga distancia mediante el cual casas habitación o departamentos que se destinan para recibir visitantes y turistas quedando expresamente excluidos los hoteles.

Fracción I. Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se administrarán de conformidad con sus Reglas de Operación y del Comité Técnico de Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental, su aplicación se dirigirá en los proyectos aprobados por este mismo Comité.

Se contará con un Comité Técnico que estará conformado por 5 representantes ciudadanos, de los cuales 4 de ellos serán propuestos por Asociaciones o Cámaras que tengan como actividad económica preponderante la de hospedaje, quienes deberán cumplir con todos los permisos y requisitos legales para dicha actividad, obligados a recaudar y enterar dicho Derecho, más un Representante propuesto por una Asociación o Cámara con mayor representatividad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y 5 integrantes del Ayuntamiento del Puerto Vallarta, Jalisco, dentro, de los cuales deberá estar el Presidente Municipal, quien contará con voto de calidad.

Fracción II. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental él o los usuarios, en razón del servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta Ley. Este derecho deberá ser retenido por los prestadores de servicios del ramo.

Las personas físicas o morales titulares de los derechos de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática y similar que intervengan en la prestación de estos servicios, ya sea que se realicen a través de internet, plataformas virtuales o de cualquier otro medio electrónico, respecto de personas físicas, morales o las unidades económicas que proporcionen estos servicios dentro del territorio del municipio de Puerto Vallarta, serán responsables sólidos del incumplimiento de esta obligación.

Fracción III. El pago de este derecho se causará en razón del 50% de la UMA por el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta ley, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche de ocupación y/o evento.

Fracción IV. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente en las ventanillas de la Hacienda Municipal, mediante formas aprobadas por esta misma, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales, o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañada del entero del derecho correspondiente.



4130





Debe decir:

Artículo 80 ter. Los derechos que establece esta sección se causarán por la ejecución de saneamiento ambiental que se realice en el Municipio, debido al servicio de hospedaje que se lleve a cabo en:

Hoteles, posadas o casas de huéspedes, hostales, moteles, casas, departamentos enteros o por habitaciones privadas o compartidas, casas rodantes, y campamentos, independientemente de la forma en la que se contrate u obtenga, incluyendo el servicio de hospedaje que se contrate a través de la plataforma tecnológica o digital, aplicación informática o similar, como AIRBNB, VRBO, BOOKING y otras correspondientes a un esquema de hospedaje renta vacacional o cualquier turístico de corta o larga distancia mediante el cual casas habitación o departamentos que se destinan para recibir visitantes y turistas.

I. Los recursos públicos que se generen por concepto del Derecho de Saneamiento Ambiental del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se administrarán de conformidad con sus Reglas de Operación y del Comité Técnico de Administración y Pago del Derecho de Saneamiento Ambiental, su aplicación se dirigirá en los proyectos aprobados por este mismo Comité.

Se contará con un Comité Técnico que estará conformado por 5 representantes ciudadanos, de los cuales 4 de ellos serán propuestos por Asociaciones o Cámaras que tengan como actividad económica preponderante la de hospedaje, quienes deberán cumplir con todos los permisos y requisitos legales para dicha actividad, obligados a recaudar y enterar dicho Derecho, más un Representante propuesto por una Asociación o Cámara con mayor representatividad en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y 5 integrantes del Ayuntamiento del Puerto Vallarta, Jalisco, dentro, de los cuales deberá estar el Presidente Municipal, quien contará con voto de calidad.

II. Están obligados a pagar los derechos de saneamiento ambiental él o los usuarios, en razón del servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta Ley. Este derecho deberá ser enterado por los prestadores de servicios del ramo propietarios de los bienes inmuebles o en su caso por los representantes legales, administradores, encargados, poseedores, operadores o cualquier persona designada para ejercer la actividad económica relacionada con la prestación del servicio de hospedaje donde se brinde el servicio antes mencionado.

Las personas físicas o morales propietarias de los bienes inmuebles o en su caso los representantes legales, administradores, encargados, poseedores, operadores o cualquier persona designada para ejercer la actividad económica relacionada con la prestación del servicio de hospedaje, ya sea que esta se realice de manera directa o a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas o medios electrónicos, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago del Derecho de Saneamiento Ambiental, respecto de los inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III. El pago de este derecho se causará en razón del 50% de la UMA por el servicio de hospedaje a que hace referencia el artículo 80 ter de esta ley, al momento en el que se realice el pago del hospedaje por noche de ocupación y/o evento.

IV. Los retenedores deberán de proporcionar mensualmente en las ventanillas de la Hacienda Municipal, mediante formas aprobadas por esta misma, la información que se refiere a las habitaciones ocupadas por la prestación de ese servicio, de las operaciones practicadas con personas físicas, morales, o unidades económicas, a más tardar el día diecisiete del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información, acompañado del entero del derecho correspondiente.

Justificación para la modificación del Derecho de Saneamiento Ambiental

La modificación realizada a la Fracción II del artículo 80 ter de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2026, mediante la cual se establecen como responsables del entero del Derecho de Saneamiento Ambiental a los propietarios de los bienes inmuebles donde se preste el servicio de hospedaje, responde a la necesidad de otorgar mayor certeza jurídica, eficiencia administrativa y claridad fiscal en la aplicación de dicho derecho.

Originalmente, la responsabilidad de enterar el pago recaía en los prestadores del servicio de hospedaje; sin embargo, dicha figura se considera jurídicamente indeterminada y administrativamente inestable, ya que puede incluir a intermediarios digitales, administradores privados, arrendatarios temporales o terceros que no poseen la titularidad del inmueble ni la capacidad jurídica para responder ante la autoridad fiscal municipal. Además, en esquemas de hospedaje digital (como Airbnb, VRBO, Booking y similares), los prestadores pueden localizarse fuera del municipio e incluso fuera del país, lo que dificulta la fiscalización y genera un alto riesgo de evasión.



Puerto
Vallarta

Hacienda
Municipal

En contraste, el propietario del bien inmueble constituye un sujeto plenamente identificable, registrado en el padrón catastral, con domicilio verificable y una relación jurídica directa con el inmueble donde se realiza la actividad de hospedaje. Este enfoque permite al Municipio ejercer una supervisión más efectiva y garantiza que la obligación fiscal recaiga en quien tiene la capacidad económica, material y administrativa para cumplir con el pago correspondiente.

La adecuación se encuentra alineada con los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, territorialidad tributaria y proporcionalidad fiscal, previstos en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los criterios aplicables de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Asimismo, esta figura es consistente con prácticas implementadas en otros destinos turísticos nacionales e internacionales, donde se ha definido al propietario como responsable fiscal para evitar evasión y asegurar una recaudación estable.

En consecuencia, la modificación a la Fracción II del artículo 80 ter se sustenta en criterios de certeza jurídica, viabilidad operativa, equidad tributaria y eficiencia recaudatoria, elementos indispensables para el adecuado funcionamiento del Derecho de Saneamiento Ambiental y su correcta administración por parte del Municipio.

Atentamente:

Puerto Vallarta, Jalisco a 21 de noviembre de 2025

**"2025, año de la eliminación de la Transmisión
Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"**

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal del Municipio de Puerto Vallarta

C.c.p. Archivo/Tesorería

C.c.p. CRISTINA ALEJANDRA PRECIADO GUTIERREZ TITULAR DEL ORGANISMO TÉCNICO DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PALACIO LEGISLATIVO.



NUESTRO PUERTO
RENACE

Av. Mezquital # 604 Col. Portales, 1er. piso UMA
322 178 8000 | 322-226 B080 Ext. 1106 | 1238
www.puertovallarta.gob.mx